DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

1.140.10-12-01 - 0433- 2024006604

Santiago de Cali, 1 de marco del 2024

Doctor
OSCAR ALBERTO LENIS IBARGUEN
Secretario de Despacho
Secretaria de Asuntos Étnicos
Gobernación del Valle del Cauca.
Presente

ASUNTO: Oficio No. 1.240-23-2024006604 solicitud de concepto jurídico para suscripción de contrato de prestación de servicios.

Atento Saludo,

Se remitió para concepto jurídico del Departamento Administrativo de Jurídica, los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgo, el complemento al contrato y la resolución de justificación, el proyecto de proceso de contratación directa entre la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE ASUNTOS ETNICOS Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y especialmente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto 1.22-0188 del 22 de enero de 2024, en atención a su solicitud por medio de la presente comunicación, procedemos a informar la revisión jurídica realizada, en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES
Estudios Previos	Documento elaborado en el formato estudios previos código FO-M9-P2-23, versión 4, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.
Plan Anual de Adquisiciones	Código: 93141706, 93141501 y 86141501. ETNIAS: Contratar la prestación de servicios a fin de incrementar el acceso a la educación superior de los grupos étnicos del Departamento del Valle del Cauca, mediante una estrategia de educación vocacional del Cauca, dentro del marco del proyecto denominado "Incremento en el acceso a la educación superior de

	los grupos étnicos mediante los talleres " descubriendo mi potencial " en los 19 Municipios del Departamento del Valle del Cauca.
Análisis del sector	Contempla: Aspectos generales, económicos, técnicos, regulatorios, estudio de la oferta y de la demanda, descripción de la necesidad, análisis de adquisiciones anteriores, adquisiciones previas del Departamento y de otras entidades y las especificaciones técnicas. Revisado y con visto bueno del equipo especialista encargado.
Matriz de riesgos	Contiene los riesgos y forma de mitigarlos relacionado al objeto contractual.
Objeto:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FORTALECER LA COMISIÓN CONSULTIVA COMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN E INTERLOCUCIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ASPECTOS FORMATIVOS, NORMATIVOS, JURISPRUDENCIALES QUE LE PERMITAN GENERAR ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN, DESARROLLO, BRINDANDO APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES CON RESPECTO DE SUS MECANISMOS PROPIOS DE PARTICIPACIÓN COMO ELEMENTO PARA GARANTIZAR LA IDENTIDAD QUE LOS CARACTERIZA COMO COMUNIDAD ÉTNICA.
Disponibilidad presupuestal	CDP No. 3500009511 de fecha 24 de enero de 2024.
Presupuesto Oficial.	Para todos los efectos legales y fiscales el valor estimado para el presente contrato es de Trescientos Millones de Pesos Moneda Corriente ($300.000.000 M/Cte.)
Plazo	El plazo de ejecución del presente contrato será desde inicio de la ejecución del contrato dentro del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato y hasta el 30 de mayo de 2024.
Supervisión	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO, estará a cargo del Subdirector

<table>
<tr><td></td><td>Técnico de la Secretaría de Asuntos Étnicos, o quien mediante oficio designe el ordenador del gasto.</td></tr>
<tr><td>Garantías</td><td>Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Sin embargo, dada la especificación del contrato se exigirá al contratista la constitución de la garantía a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>Garantía</th><th>Monto asegurado</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Por el término del contrato y 6 meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Por el término del contrato y 3 años más.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Por el término del contrato y 6 meses más.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>Por 200 SMMLV</td><td>Por el término del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Resolución de justificación de la contratación</td><td>Por medio de la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa en la celebración de un contrato entre la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE ASUNTOS ETNICOS Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA.

Cumpliendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 26 de mayo 2015.</td></tr>
<tr><td>Complemento al Contrato</td><td>Se allega documento con clausulado acorde al tipo de contrato que se pretende suscribir.</td></tr>
<tr><td>Fundamento Jurídico</td><td>El marco normativo que rige este proceso de contratación directa está conformado por la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015,</td></tr>
</table>

	Subsección 4 Art. 2.2.1.2.1.4.4., Ley 2160 del 2021, las cuales consagran la suscripción de contratos con los cabildos indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Como el contrato que se pretende celebrar corresponde a un Contrato de Prestación de Servicio con un Consejo Comunitario de las Comunidades Negras, la norma aplicable es la dispuesta en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021, por tratarse de un Consejo Comunitario constituido de Comunidad Negra, constituido en el marco de la Ley 70 de 1993 y el Decreto reglamentario 1745 de 1995, tal como consta en el Acta de Registro No. 014 de fecha 12 de diciembre de 2022, expedida por la Secretaría de Convivencia Para la Sociedad Civil de la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca e igualmente la referida entidad jurídica se encuentra inscripta en el Registro Único Público del Ministerio del Interior, en los términos del Art. 2.5.1.5.1 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020. Se debe agregar que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, cuenta con una amplia experiencia en la celebración de este tipo de contratos con comunidades negras. En virtud de lo dispuesto en el Art. 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021, en su tenor literal reza de la siguiente manera: "Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas

	comunidades". Igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 reza: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*, presupuestos jurídicos que se cumplen a cabalidad en la presente contratación. Por consiguiente, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la escogencia del contratista se efectuará mediante la contratación directa bajo la modalidad de contrato, denominado así, por la misma Ley 2160 de 2021, con el Consejo Comunitario De La Comunidad Negra De La Vereda De Gamboa, identificado con el Nit. 900101789-0, la cual cuenta con autonomía administrativa y patrimonio propio y tiene una amplia experiencia en la ejecución de este tipo de contratos, tal como se dilucida en el acápite denominado "perfil del contratista"

DOCUMENTOS LEGALES CONSEJO COMUNITARIO GAMBOA	
Documento de creación, constitución o estatutos	Se aporta Resolución No. 123 del 16 de junio de 2023 expedida por la Dirección de Asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior, donde hace constar el registro del consejo comunitario.
RUT	Nit. 900101789-0
Nombramiento del Representante Legal	Se adjunta acta de registro No. 014 del 12 de diciembre de 2022 emitido por la secretaria de convivencia para la sociedad civil de la Alcaldía Distrital de Buenaventura,

	donde se deja constancia de la elección de la señora Rosa Emilia Solís Grueso identificada con cedula de ciudadanía No. 31.271.766 como representante legal del Consejo Comunitario De La Comunidad Negra Vereda Gamboa. Igualmente se aporta certificación No. 152 del 16 de junio de 2023 expedida por la Dirección de Asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior, donde hace constar que figura como representante legal la señora Rosa Emilia Solís Grueso identificada con cedula de ciudadanía No. 31.271.766 como representante legal del Consejo Comunitario De La Comunidad Negra Vereda Gamboa.
Cedula de ciudadanía del representante legal	Cédula de ciudadanía No. 31.271.766 de Cali, correspondiente a la señora Rosa Emilia Solís Grueso.
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	Aportan certificados de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la persona jurídica expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 12 de febrero de 2024 y del 23 de febrero de 2024, donde consta que no registran sanciones.
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	Aportan certificados de antecedentes fiscales del representante legal y de la persona jurídica expedido por la Contraloría General de la Republica de fecha 12 de febrero de 2024, donde consta que no se encuentran como responsables fiscales.
Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional	Aporta certificado de antecedentes judiciales del representante legal expedido por la Policía Nacional de fecha 12 de febrero de 2024, en el cual consta que no hay asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional	Aporta certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal expedido por la Policía Nacional de fecha 12 de febrero de 2024, en el cual consta que no tiene medidas por cumplir.
Certificado de inhabilidades delitos sexuales Ley 1918 de 2018.	Aporta certificado de inhabilidades del representante legal expedido por la Policía Nacional de fecha 23 de febrero de 2024, donde consta que no registra inhabilidad.
Certificado de REDAM	Aporta certificado con fecha 23 de febrero de 2024, donde consta que no registra inhabilidad.
Certificación Artículo 50 Ley 789 de 2002, en concordancia	Aporta certificación de conformidad con la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007, suscrita por la representante legal

92

con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007	Rosa Emilia Solís Grueso identificada con cedula de ciudadanía No. 31.271.766.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el decreto departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 1.22-0188 del 22 de enero de 2024, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es importante indicar que la Secretaria de Asuntos Étnicos, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, por el comité estructurador que comprometen de manera exclusiva su responsabilidad y la de la secretaria solicitante.
El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; **son responsabilidad exclusiva del área delegada**, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión, Interventoría o vigilancia de la ejecución contractual.

Atentamente,

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Directora Departamento Administrativo de Jurídica
Gobernación del Valle del Cauca

Redactó: Brahian Cortez Muñoz – Abogado Contratista
Revisó: Claudia Cardozo Currea – Coordinadora G.I.T. Revisión y Gestión Contractual
Reviso Análisis del Sector: Daniel Gustavo Quintero Ocampo - Contratista